



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **394-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR**
Piura, **12 DIC 2024**

VISTO: El INFORME N° 328-2024/GRP-401000-401100 de fecha 11 de noviembre de 2024; así como el expediente organizado sobre la prestación adicional de obra N° 02, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188; el INFORME N° 2232-2024/GRP-460000 de fecha 19 de noviembre de 2024; el INFORME N° 366-2024/GRP-401000-401100 de fecha 05 de diciembre de 2024; y el INFORME N° 2390-2024/GRP-460000 de fecha 11 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, el Gobernador Regional resolvió delegar en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional Piura - Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el contratista "INVERSIONES OBERTI S.R.L.", suscribieron el CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, por el monto de **S/20,133,206.16 (VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS CON 16/100 SOLES)**, incluido I.G.V, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, a través del INFORME N° 328-2024/GRP-401000-401100 de fecha 11 de noviembre de 2024, el Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite el informe técnico y legal para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, por el monto de **S/ 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 73/100 SOLES)** incluido IGV, con una incidencia de 0.17% del monto contractual, para el suministro del sistema de internet satelital;

Que, en el INFORME N° 2232-2024/GRP-460000 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informó que de la revisión del expediente no se aprecia el documento mediante el cual se haya solicitado al proyectista (consultor de obra para la elaboración del expediente técnico de obra) su pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta; así como que tampoco se aprecia que los informes emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" hayan informado sobre el cumplimiento de lo establecido en dicho extremo en el numeral 205.7 del artículo 205 del TUO de la Ley N° 30225. En ese sentido, recomendó a la Gerencia General Regional devolver el expediente a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" para su aclaración respectiva;

Que, mediante INFORME N° 366-2024/GRP-401000-401100 de fecha 05 de diciembre de 2024, el Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite el informe técnico y legal sobre el levantamiento de observaciones para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, por el monto de **S/ 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 DIC 2024

CON 73/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia de 0.17% del monto contractual, para el suministro del sistema de internet satelital. Para tal efecto, alcanza los actuados organizados en un total de 261 folios, en adelante el "expediente";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 34, numerales 34.1, 34.2 y 34.4, lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", contempla en su ANEXO N° 1, entre otras definiciones, a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y al presupuesto adicional de obra, como la valoración económica de la prestación adicional de una obra;

Que, ahora bien, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el "Reglamento" establece en su artículo 205 lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

12 DIC 2024

que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) **205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. (...) **205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, teniendo en cuenta las normas citadas del artículo 205 del "Reglamento", de la revisión del "expediente" alcanzado por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" se aprecia, entre otros documentos, lo siguiente:

- i. La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 ha sido anotada por el residente de obra en el "Asiendo del Cuaderno de Obra" N° 374, de fecha 10 de septiembre de 2024, que consta en el folio 55 del "expediente", según el cual: "(...) SE HACE CONOCER QUE LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA MÚLTIPLE N° 106-2024/GRP-401000-401400-401420, DONDE 0996-2024/GRP-401400-401420 DEL 05.07.2024, HA ABSUELTO LA CONSULTA MANIFESTANDO LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA - JIBITO, REPRESENTANDO UNA PRESTACIÓN ADICIONAL, POR LO QUE SE ELABORARÁ EL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°02 PARA SU TRÁMITE. (...)". En ese sentido, en el INFORME N° 1386-2024/GRP-401000-401400 de fecha 07 de noviembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura informó al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" sobre la prestación adicional de obra N° 02, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, señalando (numeral 3.4 de su análisis) lo siguiente: "3.4 De conformidad con el numeral 205.2 del artículo 205° del reglamento, el residente Ing. Leoncio Zorrilla Barboza, en su ASIENTO N°374 de fecha 10 de setiembre del 2024, anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de conformidad con la absolución de consulta notificada por la Entidad con CARTA MÚLTIPLE N°106-2024/GRP-401000-401400-401420, dejando constancia así de la necesidad de ejecutar el Adicional de obra N°02 para la implementación del servicio de internet. (...)".

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **394**-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **12 DIC 2024**

- ii. El INFORME N° 1386-2024/GRP-401000-401400 de fecha 07 de noviembre de 2024, a través del cual el Director Sub Regional de Infraestructura informó (en el numeral 3.4 de su análisis) lo siguiente: "3.4 (...) Así también dentro del plazo de cinco (5) días luego de la anotación en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, mediante CARTA N°083-2024-TOLG/RCCL de fecha 13 de setiembre del 2024 la supervisión CONSORCIO LIBERTAD presentó a la Entidad el informe técnico de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing. Ever Claver Rodríguez Anticona según CARTA N°76-2024-ECRA/JSO. (...)".
- iii. La CARTA N° 529-2024-INVERSIONES OBERTI SRL, de fecha **25 de septiembre del 2024**, a través de la cual el contratista, "INVERSIONES OBERTI S.R.L." presentó a la supervisión, "CONSORCIO LIBERTAD", el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, para su aprobación por parte de la Entidad. En ese sentido, el INFORME N° 1386-2024/GRP-401000-401400 de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", señala (en el numeral 3.5 de su análisis) lo siguiente:

"De conformidad con el numeral 205.4 del artículo 205° del reglamento, dentro de los quince (15) días siguientes de la anotación en cuaderno de obra y siempre que se haya ratificado la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, el contratista INVERSIONES OBERTI SRL con CARTA N°529-2024-INVERS.OBERTI S.R.L., de fecha 25 de setiembre del 2024, presentó a la Supervisión el expediente técnico del Adicional de obra N°02.

(...)".

- iv. La CARTA N° 88-2024-TOLG/RCCL, de fecha 04 de octubre del 2024 (**recibida el día 04 de octubre de 2024**), a través de la cual la supervisión, "CONSORCIO LIBERTAD", presentó a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°02, de acuerdo con la opinión técnica (contenida en el INFORME DE SUPERVISIÓN) del supervisor, Ing. Ever Claver Rodríguez Anticona. En ese sentido, en el INFORME N° 1386-2024/GRP-401000-401400 de fecha 07 de noviembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", señala (en el numeral 3.5 de su análisis) lo siguiente: "(...) Así también, dentro de los diez (10) días luego de presentado el expediente técnico del adicional de obra, mediante CARTA N°88-2024-TOLG/RCCL, de fecha 04 de octubre del 2024, la supervisión de obra CONSORCIO LIBERTAD presentó a la Entidad la conformidad del expediente técnico del Adicional de obra N°02 de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing. Ever Claver Rodríguez Anticona en su CARTA N°79-2024-ECRA/JSO. (...)".

- v. El INFORME N° 01388-2024/GRP-40100-401400-401410, de fecha **15 de octubre 2024**, a través del cual el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" recomienda lo siguiente: "Estando a lo solicitado por el Contratista ejecutor de la Obra "INVERSIONES OBERTI SRL", en su CARTA N° 0529-2024/INVERSIONES OBERTI SRL de fecha 25 de Setiembre del 2024; y de conformidad con lo recomendado por el Supervisor de Obra "CONSORCIO LIBERTAD"; en su CARTA N° 088-2024-TOLG/RCCL H.R.T.I. N° 08583 de fecha 04 de Octubre del 2024; y contando con lo opinado por la Sub Dirección de Obras en su INFORME N° 2355-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Octubre del 2024; así como contando con la opinión del Ing. EDMUNDO CUEVA BASTIDAS en calidad de apoyo en su INFORME N° 048-2024/GRP-401000-401400-401420-ECB de fecha 15 de Octubre del 2024; esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos, otorga la aprobación técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 por el importe de **TREINTAICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE Y 73/100 SOLES (S/. 34,617.73)**; el cual representa el 0.1719% del presupuesto

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 DIC 2024

contractual; por la causal de Suministro e Instalación del Sistema de Internet Satelital; por lo que recomiendo la aprobación mediante acto resolutivo, para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DPTO. DE PIURA" CUI. N° 2424188. (...)".

- vi. El INFORME N° 2424-2024/GRP-40100-401400-401420, de fecha 18 de octubre del 2024, mediante el cual el Sub Director de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

- De acuerdo a la Opinión Técnica de la Prestación del Adicional de Obra N°02, se tiene el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** por parte del Sub Director de Estudios y Proyectos, Ing. Ricardo Quiñones Rivera.
- Considerando la opinión técnica favorable del Área Usaria Estudios y Proyectos, se deberá solicitar la cobertura presupuestal para continuar con el trámite correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico de la Prestación de Adicional de Obra N°02, cuyo presupuesto es de S/ 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES), INC. IGV, formulado con precios a la fecha del valor referencial del contrato principal noviembre del 2023 y teniendo como base los gastos generales propios del ADICIONAL DE OBRA N° 01 (7.28%), se ha incluido la utilidad del presupuesto ofertado (9.98%) y el IGV correspondiente, con un Porcentaje de Incidencia Neta de 0.17% cuyo plazo de ejecución es de 15 días calendarios.

"(...)"

- vii. El MEMORANDUM N° 734-2024/GRP-401000-401200, de fecha 07 de noviembre del 2024, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto alcanza a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, NOTA N° 0000001893-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados – 15 FONCOR, por el monto de S/. 34,617.73 Soles, que consta en el folio 224 del "expediente", para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, en el CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188.

- viii. El INFORME N° 1386-2024/GRP-401000-401400 de fecha 07 de noviembre de 2024, mediante el cual el Director Sub Regional de Infraestructura informó al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" lo siguiente:

"(...)"

3.2 DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

La deficiencia del expediente técnico se presenta debido a la necesidad de contar con el servicio de internet para el correcto funcionamiento del equipamiento, lo cual no ha sido contemplado en el expediente técnico y que de no contarse con ello no se tendría funcionalidad al 100% de los equipos de cómputo, redes, data y comunicaciones a



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 DIC 2024

instalar en el centro educativo pudiendo generarse así un conflicto social con la población beneficiaria por falta de servicio de internet.

3.3 La consulta referida a la falta de servicio de internet fue absuelta por la Entidad mediante CARTA MÚLTIPLE N°106-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 08 de julio del 2024, según lo cual se remite el pronunciamiento del Sub Director de Estudios y Proyectos en su INFORME N°0996-2024/GRP-401000-401400-401410 según lo cual determina que teniendo en consideración que la solución para el funcionamiento de todos los equipos en forma continua y confiable es suministrar internet satelital a cargo de una empresa proveedora que tenga la capacidad de ofrecer este sistema con ancha banda, por lo que recomienda a la empresa contratista la elaboración del expediente técnico correspondiente.

(...)

3.6 PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02

De conformidad con los antecedentes y análisis descritos, el monto total del ADICIONAL N°02 asciende a S/34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES) inc. IGV.

(...)

De conformidad con la opinión del Sub Director de Estudios y Proyectos quien emitió opinión técnica de la revisión del expediente técnico del Adicional N°02 señala que con respecto a los análisis de precios unitarios, estos han sido elaborados con los precios de insumos, jornales, maquinarias, equipos existentes a la fecha del presupuesto base del expediente contractual al mes de junio 2023 acorde a lo señalado en el artículo 205° numeral 205.9 del reglamento; y de aquellos no previstos en el expediente se sustentan en las cotizaciones de mercado deflactadas al mes del presupuesto base acorde al numeral 205.13.

Las partidas (análisis de costos unitarios) nuevas han sido pactadas conforme al artículo 205° numeral 205.5, y según lo cual el supervisor y contratista suscribieron el acta de Pactación de Precios de partidas nuevas, adjunta del folio 96 al 99 del expediente técnico del Adicional de obra N°02.

(...)

3.7 PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°02

PPTO CONTRATADO	S/20,133, 206.16		INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	35,958.73	31,648.20	0.18%
DEDUCT. VINC. N°01	-4,310.53		-0.02%
ADICIONAL N°01	34,617.73		0.17%
INCIDENCIA ACUMULADA			0.33%

APROBADO CON RGGR N°302-2024/GRP-GGR

APROBADO CON RGSR N°877-2024/GRP-GSRLCC-G

De conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205° del reglamento solo procede la ejecución de prestaciones adicionales en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El Adicional de obra N°02, tiene una incidencia de 0.17%, mismo que teniendo en consideración los adicionales con sus respectivos deductivos vinculantes previamente

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

12 DIC 2024

aprobados se tiene un incidencia acumulada de 0.33% la cual es menor al 15% del monto contratado.

3.8 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N°02

Según programación adjunta en el expediente del presente adicional, la ejecución del Adicional N°02 se realizará en el plazo de quince (15) días calendario. Para una posible afectación en la ruta crítica en la programación de obra vigente se deberá traslapar la duración de dicho adicional y así determinar los días efectivos del tiempo afectado.

(...)"

Asimismo, el INFORME N° 1386-2024/GRP-401000-401400 de fecha 07 de noviembre de 2024, concluye y recomienda lo siguiente: **"4.1 Por los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor INVERSIONES OBERTI SRL, la aprobación de la Supervisión CONSORCIO LIBERTAD de conformidad con la opinión técnica emitida por el Supervisor Ing. Ever Claver Rodríguez Anticona, la opinión emitida por el Sub director de Estudios y Proyectos de la Solución Técnica Propuesta, la opinión favorable emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y la viabilidad presupuestal emitida por el Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 por el monto de S/34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES) inc. IGV, con una incidencia de 0.17%, siendo la incidencia acumulada 0.33%, la cual es menor al 15% del límite establecido, cuya finalidad es la implementación del servicio de internet satelital, cuya ejecución es de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JÍBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N°2424188, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF. 4.2 De conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205° del reglamento donde señala que para efectos de aprobar una prestación adicional de obra la Entidad deberá contar con el informe de viabilidad presupuestal, no obstante, el egreso que genere la Prestación Adicional N°02 se encontrará por la Nota Presupuestal N°1893-2024 contándose así con la asignación presupuestal requerida según MEMORANDUM N°734-2024/GRP-401000-401200. Así mismo, se cuenta con la opinión técnica favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional de obra N°02, según INFORME N°01388-2024/GRP-401000-401400-401410 del Sub director de la División de Estudios y Proyectos, para continuidad del trámite de aprobación. (...)"**

ix. El INFORME N° 1347-2024/GRP-401000-401100 de fecha 11 de noviembre de 2024, mediante el cual la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal informa al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", sobre su opinión legal a la prestación adicional de obra N° 02, en el CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, recomendando lo siguiente: **"(...) Ante lo expuesto, este Despacho opina y recomienda: 3.1 APROBAR el Presupuesto Adicional N° 02, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2424188, por el monto de S/. 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES), el mismo que tiene un porcentaje de incidencia de 0.17% del monto contractual, para el suministro e instalación del sistema de internet satelital, recomendando emitir el acto**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 DIC 2024

administrativo en ese sentido. 3.2. REMITIR los actuados a la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura a fin de que emita el acto resolutorio correspondiente. (...)"

- x. El INFORME N° 01656-2024/GRP-40100-401400-401410, de fecha 03 de diciembre 2024, a través del cual el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" concluye y recomienda lo siguiente:

5. CONCLUSIÓN

5.1 Analizado la documentación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02, cumple con el procedimiento y requerimiento estipulados en el ARTICULO N° 205.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

5.2 Se tiene un ADICIONAL DE OBRA N° (...), cuya suma asciende a un monto de S/. 34,617.73 (Treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete con 73/100 soles) el presupuesto tiene un porcentaje de incidencia del 0.1719% del monto contratado.

5.3 El expediente adicional de obra N° 02 presenta costos unitarios nuevos por ende se anexa acta de pactación de precios en concordancia con la normativa

5.4 El plazo para ejecutar el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 es de 15 días calendarios.

5.5 En base a lo indicado en el ítem 205.7 del ARTICULO N° 205.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se notifica al proyectista, Sr. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, mediante el OFICIO N° 1139-2024/GRP-401000-401400-401410, con fecha 28 de noviembre del 2024, pero ante la NO respuesta, la sub división de estudios y proyectos emite la opinión correspondiente a la solución técnica propuesta en el adicional de obra N° 02:

- Esta Sub División De Estudios Y Proyectos, indica que la solución técnica propuesta por el contratista y aprobada por el supervisor de suministrar e instalar los equipos de captación de un sistema de internet satelital de banda ancha a una velocidad adecuada que permita dentro del área geográfica de la IE san Antonio de Padua, el funcionamiento del 100% de las computadoras ya instaladas, en una cantidad de aproximadamente de 100 pc., son FAVORABLES para cumplir con el desarrollo de las metas físicas del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N°2424188.

6. RECOMENDACIÓN

Estando a lo solicitado por el Contratista ejecutor de la Obra "INVERSIONES OBERTI SRL", en su CARTA N° 0529-2024/INVERSIONES OBERTI SRL de fecha 25 de Setiembre del 2024; y de conformidad con lo recomendado por el Supervisor de Obra "CONSORCIO LIBERTAD"; en su CARTA N° 0088-2024-TOLG/RCCL H.R.T.I. N° 08583 de fecha 04 de Octubre del 2024; y contando con lo opinado por la Sub Dirección de Obras en su INFORME N° 2355-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Octubre del 2024; así mismo, contando con la opinión favorable del Ing. EDMUNDO CUEVA BASTIDAS en calidad de apoyo en su INFORME N° 048-2024/GRP-401000-401400-401420-ECB de fecha 15 de Octubre del 2024; esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos, otorga la aprobación



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 DIC 2024

técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 por el importe de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE Y 73/100 SOLES (S/. 34,617.73); el cual representa el 0.1719% del presupuesto contractual; por lo que recomiendo la aprobación mediante acto resolutivo, para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DPTO. DE PIURA" CUI. N° 2424188. (...).

(...).

- xi. El INFORME N° 1462-2024/GRP-401000-401100 de fecha 05 de diciembre de 2024, mediante el cual la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal informa al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" sobre el levantamiento de observaciones para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, por el monto de S/. 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 73/100 SOLES) incluido IGV, indicando lo siguiente:

(...) Que, la Sub División de Estudios y Proyectos a través del Informe N°01656-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 03 de diciembre del 2024, la Sub División de Obras y Liquidaciones a través del Informe N°2957-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de diciembre del 2024 y la Dirección Sub Regional de Infraestructura a través del Informe N°1512- 2024/GRP-401000*401400 de fecha 04 de diciembre del 2024, señalan que conforme al cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, mediante OFICIO N°1139- 2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de noviembre 2024, se notificó Sr. Samuel Moisés Pineda Meneses, proyectista de del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2424188 para su pronunciamiento respecto a la solución técnica descrita en el expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02.

Que, asimismo informan que, a la NO RESPUESTA DEL PROYECTISTA, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos mediante INFORME N°1656-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 03 de diciembre del 2024, ratifica y reitera lo concluido en el INFORMEN°1388-2024/GRP-401000-401400-401410 y OTORGA LA APROBACION TECNICA al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02, por el importe de S/. 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES), el cual tiene una incidencia del 0.17%.

Que, por lo expuesto recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 por el monto de S/. 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES) inc. IGV, con una incidencia de 0.17%, siendo la incidencia acumulada 0.33%, la cual es menor al 15% del límite establecido, cuya finalidad es la implementación del servicio de internet satelital, cuya ejecución es de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N°2424188, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF. (...);

Que, considerando lo informado por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a través de los documentos que obran en el "expediente", así como con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 DIC 2024

en el INFORME N° 2390-2024/GRP-460000 de fecha 11 de diciembre de 2024, corresponde continuar con el trámite de aprobación para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, en el CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, por el monto de **S/. 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES)** incluido IGV, con una incidencia de 0.17% del monto contractual, con un porcentaje de incidencia acumulada de 0.33%, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los hechos que originan el trámite para la ejecución de prestaciones adicionales, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos que sustentan la presente opinión legal es de entera responsabilidad del contratista, la Supervisión de Obra, Sub División de Obras y Liquidaciones, Sub Director de División de Estudios y Proyectos, Director Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", quienes solicitan y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, en el CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, por el monto neto de **S/. 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES)**, máxime si se sustenta en hechos que no entran dentro de mi competencia como es constatar aspectos técnicos, ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que éste despacho no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo, valiéndose sólo de la información técnica que proporcionan las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", sustentando la emisión del presente acto resolutivo en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por ellas;

Con las visaciones de: la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, en el CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, por el monto de **S/. 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES) incluido IGV, con**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 DIC 2024

una incidencia de 0.17% del monto contractual, y un porcentaje de incidencia acumulada de 0.33%, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda con la elaboración y suscripción de la Adenda correspondiente al CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, por el monto de **S/. 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES)**, en lo referido a la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a REQUERIR al contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, por el monto de **S/. 34,617.73 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES)**.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." En ese sentido, **DISPONER** que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al cumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" proceda a realizar las acciones que correspondan respecto a la responsabilidad del consultor de obras, proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico de obra para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2424188, quien no emitió pronunciamiento respecto a la solución técnica descrita en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista, "INVERSIONES OBERTI S.R.L.", en su domicilio y dirección de correo electrónico fijados, para efectos de notificaciones durante la ejecución contractual, en su contrato; así como a la Supervisión de Obra, "CONSORCIO LIBERTAD", en su domicilio y dirección de correo electrónico fijados,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 DIC 2024

para efectos de notificaciones durante la ejecución contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y demás unidades de organización competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR


JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional

